



**Resolución No. CSJCOR22-569**  
Montería, 7 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00351-00**

**Solicitante:** Sr. Jorge Luis López Anaya

**Despacho:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Elisa Del Cristo Saibis Bruno

**Clase de proceso:** Proceso Verbal de Pertenencia

**Número de radicación del proceso:** N° 23-162-40-89-002-2018-00595-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 7 de septiembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 7 de septiembre de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 30 de agosto del 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 31 de agosto del 2022, el señor Jorge Luis López Anaya en su condición de parte demandante en el proceso, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite del proceso verbal de pertenencia promovido por Jorge Luis López Anaya contra Jhoan López Delgado radicado bajo el N° 23-162-40-89-002-2018-00595-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) 1. El juzgado segundo promiscuo municipal de Cereté mediante auto del 7 de febrero de 2020, fijaron inspección judicial el pasado 8 de mayo del 2020. Por el estado de emergencia ocasionado por la pandemia de COVID 19 fue suspendido.*

*2. El señor Jorge Luis López Anaya alega haber solicitado en dos ocasiones que se fije fecha para la realización de la inspección, manifiesta que al día de hoy no ha recibido respuesta sobre este tema de parte del juzgado segundo promiscuo municipal de Cereté*

*3. El 21 de junio del 2022 interpuso a través de su apoderada recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual el peticionario alega no ha sido resuelto aún.*

*4. En base a lo anterior, el peticionario expresa que ha sentido no tener garantías frente al juzgado segundo promiscuo del municipio de Cereté.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-363 del 1 de septiembre de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (02/09/2022).

### **1.3. Del informe de verificación**

El 6 de septiembre de 2022 la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“La demanda llegó al juzgado por reparto ordinario el 7 de septiembre de 2018.*

*Por auto adiado septiembre 18 de 2018 se admitió y en el mismo auto se ordenó notificar a los demandados y se ordenó su emplazamiento y demás requisitos que lleva este proveído.*

*En noviembre 7 de 2018 se subió el emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas y en diciembre 19 de 2018 el demandado contestó la demanda allanándose a las pretensiones.,Por auto adiado febrero 5 de 2019 se requirió al demandante para que allegara al proceso las fotografías de instalación de la valla.*

*Por auto adiado julio 24 de 2019 se requirió al demandante para cumplir la carga procesal de citar al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA y a la firma HERGON AGRO LTDA. Y mediante auto adiado octubre 29 de 2019 se dejó sin efecto el numeral del auto anterior.*

*En febrero 7 de 2020 se convocó a la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.*

*Por auto fechado junio 21 de 2022 se designó como curador ad-litem de los demandados emplazados al abogado RICAR JAVIER REZA GOMEZ, en virtud a que se había omitido esa etapa y evitando que el proceso se encontraba viciado de nulidad.*

*Posteriormente la abogada INGRID JOHANA DE LA ESPRIELLA VIDAL, renunció al poder y el demandante confiere poder al abogado JIMMY SALCEDO MUÑOZ con quien la suscrita se encuentra impedida, quien inmediatamente me recusa y por auto de fecha septiembre 2 de 2022 se aceptó la recusación y se ordenó remitir el expediente al juzgado que me sigue en turno de la misma categoría.*

*Ese es todo el trámite impartido al proceso que requiere informe. Para mejor ilustración dejo a disposición el proceso para que compruebe lo manifestado en el informe.”*

Anexa (2 archivos) auto de 17 de agosto de 2022 y estado de 18 de agosto de 2022

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la

Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

## 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Jorge Luis López Anaya, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté no ha emitido pronunciamiento alguno frente a múltiples memoriales presentados en los que pide se fije fecha para la realización de la inspección judicial que había quedado aplazada por la pandemia del COVID 19 y adicionalmente 21 de junio del 2022 interpuso a través de su apoderada recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual a la fecha no ha sido resuelto aún

Al respecto, la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, informó a esta Seccional que, Por auto fechado junio 21 de 2022 se designó como curador ad-litem de los demandados emplazados al abogado RICAR JAVIER REZA GOMEZ, en virtud a que se había omitido esa etapa y evitando que el proceso se encontrara viciado de nulidad.

Aunado a lo anterior la abogada INGRID JOHANA DE LA ESPRIELLA VIDAL, renunció al poder y el demandante confirió poder al abogado JIMMY SALCEDO MUÑOZ con quien la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno se encuentra impedida, por auto de fecha septiembre 2 de 2022 el juzgado aceptó la recusación y ordena remitir el expediente al juzgado que sigue en turno de la misma categoría.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, resolvió la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario al emitir auto donde aceptó la recusación y ordenó remitir el expediente al juzgado que sigue en turno de la misma categoría; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Jorge Luis López Anaya.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tuvieran restricciones para asistir a las sedes de los despachos; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, por medio del cual fueron garantizadas las actividades presenciales de los servidores judiciales en cada despacho de magistrado, juzgado, secretaría, relatoría, centro de servicios, oficina de apoyo o dependencia administrativa de la Rama Judicial, en todo el territorio nacional y la permanente apertura de todas las sedes judiciales y administrativas.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la servidora judicial, por lo que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

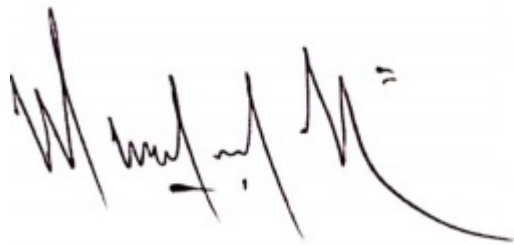
### 1. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del proceso Verbal de Pertenencia promovido por Jorge Luis López Anaya contra Jhoan López Delgado radicado bajo el N° 23-162-40-89-002-2018-00595-00., y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00351-00, presentada por el señor Jorge Luis López Anaya.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, y al señor Jorge Luis López Anaya, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/capg